

OBJETO DE LA OBLIGACIÓN

Entre el acreedor y el deudor siempre existe la relación de la obligación que los constituye, siendo este el objeto, que también es uno de los elementos de la obligación.

La prestación (*praestare*) designa el objeto de la obligación; esto es, el comportamiento positivo o negativo que el deudor debe observar en favor del acreedor.

El objeto de la obligación no es el bien material a que esta puede referirse, sino a un comportamiento, que a su vez, eventualmente, se refiere a un bien material (Moranchel, 2017. P. 152); podía consistir en un *dare, facere o praestare*.

Dare (Dar) se usaba para la transmisión de dominio de alguna cosa; es decir, hacer al acreedor propietario de algo; un ejemplo sería una permuta, donde los contratantes se obligan a transmitir la propiedad de algo.

Facere consiste en un hacer, pero no implica la transmisión de dominio de algo; un ejemplo sería un contrato de arrendamiento, donde se presta un bien inmueble, pero no se transmite el dominio del bien.

Praestare consiste en que una persona alude sus obligaciones, por lo cual una tercera las absorbe; un ejemplo sería un aval.

Por otro lado, la conducta negativa del deudor configurada por un *non facere* o un *pati* consiste en un abstenerse de algo; es decir, no hacer o tolerar algo. Un ejemplo sería el contrato de arrendamiento en el cual el arrendador no debe obstaculizar al arrendatario en el uso de la cosa arrendada.

La prestación, objeto de la obligación, debe reunir ciertos requisitos: ha de ser posible tanto física como jurídicamente; no ser contraria a la ley o a la moral, ni a las buenas costumbres; deben ser determinadas o determinables; valorables en dinero y, por último, estar dentro del comercio.

Nos encontramos con la imposibilidad física, por ejemplo, cuando se vende una cosa que ya no existe; la imposibilidad jurídica surge si se vende algo que esté fuera del comercio.

Referencia:

Morineau, Martha y otro (1998). Derecho Romano. Oxford University Press.
Reyes, Libia (2012). Derecho Romano II. Red Tercer Milenio S.C.